

Aprueban Directiva que regula el Registro, Custodia y Administración los Certificados de Depósitos Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 192-SE-TP-CME-PJ

Lima, 17 de mayo de 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil, dispone que a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, prescribe el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación;

Que, asimismo, la Disposición Final en mención establece que dentro de los meses de enero y julio de cada año, los jueces remitirán a la Dirección General de Administración, ahora Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de solicitar al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos, a la Cuenta de Ingresos Propios del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, es necesario establecer normas y procedimientos que permitan el registro, custodia y administración de los Certificados de Depósitos Judiciales correspondientes a las consignaciones efectuadas en el Banco de la Nación, a fin de dar cumplimiento, controlar y supervisar lo dispuesto en la precitada Disposición Final del Código Procesal Civil;

En uso de las facultades, conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695, 27009, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y Resolución Administrativa N° 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 008-2000-SETP-CME-PJ, que regula el Registro, Custodia y Administración de los Certificados de Depósitos Judiciales, que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.(*).

(*). De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ, publicada el 25 octubre 2006, se modifica el artículo 18 de la presente Directiva, el mismo que quedará redactado conforme al texto que se adjunta.

Artículo 2.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Derógase a partir de la fecha la Resolución Administrativa N° 351-97-SE-TP-CME-PJ, que aprobó la Directiva N° 003-97-SE-TP-CME-PJ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

Miércoles, 25 de octubre de 2006

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican Directiva que regula el “Registro, Administración y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 129-2006-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2006

VISTO:

El proyecto de modificatoria de la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ, de fecha 17 de mayo de 2000, elevado por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del actual proceso de optimización de los servicios judiciales a cargo del Poder Judicial, resulta necesario regular los procedimientos que faciliten el adecuado control de los diversos servicios que generen recursos a este Poder del Estado, orientándolos a mejorar la administración de justicia a nivel nacional;

Que, el artículo 18 de la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ, “Registro, Administración y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales”, aprobada por Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ de fecha 17 de mayo de 2000, está orientado a la actuación del ente administrativo con relación a los Certificados de Depósitos Judiciales prescritos antes de su cobro;

Que, el segundo párrafo del referido artículo 18, establece la obligación de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de remitir a la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas los Certificados de Depósito Judicial, para la transferencia de dichos montos a la Cuenta Corriente del Poder Judicial, correspondiente a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, constituyendo los Certificados de Depósitos Judiciales prescritos fuente de ingreso que forma parte de los Recursos Directamente Recaudados; su manejo debería estar rigurosamente regulado, evitando de esta manera el potencial riesgo del inadecuado control, pérdida, sustracción y/o deterioro de los mismos;

Que, resulta necesario disponer la modificación del segundo párrafo del artículo 18 de la referida Directiva, con la finalidad de optimizar y evitar pasos innecesarios en el control y procesamiento de los datos contenidos en los Certificados de Depósito Judicial realizados por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 24 a 26, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 18 de la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ que regula el “Registro, Administración y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales”, aprobada por Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ de fecha 17 de mayo del 2000, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 18.- De las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia.

Los órganos jurisdiccionales remitirán mensualmente a la Oficina de Administración de la Corte Superior, los Certificados de Depósitos Judiciales que hayan prescrito a la fecha, debidamente endosados.

La Oficina de Administración de la Corte Superior, a su vez, remitirá mensualmente a la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación los Certificados de Depósito Judicial, mediante la utilización del Formulario “Movimiento Mensual de Depósitos Judiciales”, según Anexo 1, que forma parte de la presente resolución, quién procesará los datos contenidos en estos documentos en el aplicativo informático desarrollado para este fin, y posteriormente remitirlos a la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien finalmente remitirá al Banco de la Nación, para la transferencia de dichos montos a la Cuenta Corriente de Ingresos Propios del Poder Judicial”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcances de la modificación efectuada.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficinas Distritales de Control de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

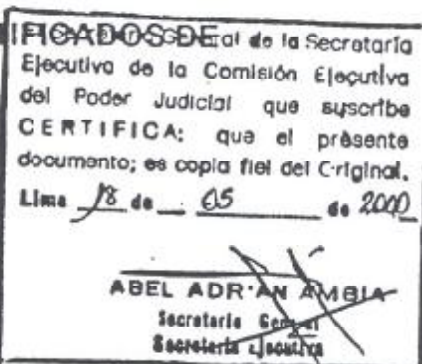
JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

DIRECTIVA N°-008-2000-TP-SE-CME-PJ

REGISTRO, ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIALES



CAPITULO I

De la Finalidad, Objetivo, Alcance y Base Legal

Artículo 1.- Finalidad

Registrar, custodiar y administrar los certificados de Depósitos correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer normas y procedimientos que permitan el registro, control, administración y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Alcance

La presente Directiva es de alcance nacional, de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Artículo 4.- Base Legal

- Ley N° 26546: Ley de creación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
- Leyes N°s 26623 y 26695, que modifican y amplían los alcances de la Ley N°26546.
- Decreto Legislativo N°768: Código Procesal Civil (Décimo Quinta y Décimo Octava Disposiciones Finales).

CAPITULO II

REGISTRO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS EN TRAMITE

Artículo 5.- El Registro, Custodia y Administración del Certificado de Depósito Judicial, hasta la conclusión del proceso, estarán bajo responsabilidad de:

- a. El encargado de Mesa de Partes y/o la persona designada por el Magistrado, en los Juzgados no corporativizados.
- b. El Administrador del Módulo, en los Juzgados corporativizados o Módulos Básicos de Justicia.

Artículo 6.- Si el expediente fuera elevado en Apelación y/o Consulta, la custodia del Certificado de Depósito continuará a cargo del responsable inicial.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE LOS
CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL

El Secretario General de la Secretaría
Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva
del Poder Judicial que suscribe
CERTIFICA: que el presente
PROCESO DE LOS del Original.
Lima 18 de 05 de 2000

~~ABEL ADRIAN SANCHEZ~~
Secretario General
Secretaría Ejecutiva

Artículo 7.- Del Registro de Certificados de Depósitos Judiciales.

Una vez presentado por el justiciable el escrito que contenga un Certificado de Depósito Judicial, el encargado de la custodia, de conformidad al artículo 5, deberá anotar y/o registrar el Certificado en el libro que llevará para tal efecto, denominado "Registro de Certificados de Depósitos Judiciales", considerando los siguientes datos:

- 1) Número de Certificado de Depósito.
- 2) Número del Expediente.
- 3) Materia o Causa.
- 4) Nombres y Apellidos del Consignatario y/o Depositante.
- 5) Nombres y Apellidos del Demandante.
- 6) Nombres y Apellidos del Demandado.
- 7) Suma consignada.
- 8) Fecha de Conclusión del Proceso (se anotará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente directiva).
- 9) Nombres, Apellidos y Documento de Identidad de la persona que retire el Certificado.

Artículo 8.- El encargado de Mesa de Partes o la persona designada para tal función deberá remitir al Juzgado correspondiente el escrito respectivo con original y copia del Certificado de Depósito.

El Juez de trámite archivará la copia del Certificado de Depósito en el Expediente, remitiendo a su vez el original al responsable designado para su registro, custodia y administración, de conformidad con los artículos 5 y 7.

Artículo 9.- Solicitado el endoso del Certificado de Depósito Judicial por el justiciable beneficiario, el Juez determinará su procedencia y de ser el caso dispondrá que el encargado de la custodia de los Certificados lo remita al Juzgado, para su endoso y entrega final, en un término no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad.

CAPITULO III
DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTES A
PROCESOS JUDICIALES CONCLUIDOS

Artículo 10.- Concluido el Proceso Judicial de conformidad a los artículos 321 y siguientes del Código Procesal Civil, el juez de Trámite, de existir Certificados de Depósito Judicial pendientes de cobro, dispondrá que el encargado de la Custodia anote en el Registro respectivo la fecha de conclusión del proceso, dentro del término de 24 horas.

Artículo 11.- Concluido el proceso con sentencia firme, la Custodia del Certificado de Depósito seguirá el siguiente procedimiento:

El Secretario General de la Secretaría
Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva
del Poder Judicial que suscribe
CERTIFICA: que el presente
documento, es copia fiel del Original.
Lima 18 de 05 de 2000

~~ABEL ADR'AN BUSTA~~
~~Secretario General~~
~~Secretaría Ejecutiva~~

- a. En caso que el Juez de trámite continúe con la ejecución de la Sentencia, el certificado deberá seguir en custodia del encargado inicial.
- b. En caso que la ejecución de sentencia se hallara a cargo de otro juzgado, el Juez de trámite al remitir el Expediente informará en el Oficio respectivo los datos relativos al Certificado de Depósito que se acompaña, así como la fecha de conclusión del Proceso.

Una vez recibido el expediente por el Juez de Ejecución, éste remitirá el Certificado de Depósito para su custodia al administrador del módulo o encargado de mesa de partes, según corresponda, quien lo ingresará en su "Registro de Certificados de Depósitos Judiciales", consignando los datos señalados en el artículo 8 de la presente Directiva.

El encargado de la custodia de los Certificados cuyo expediente se halle en ejecución, debe informar quincenalmente al Administrador de la Corte Superior la relación de Certificados de Depósito prescritos a la fecha, de conformidad a lo dispuesto por la Décima Quinta Disposición Final del Código Procesal Civil.

Artículo 12.- Previo a la remisión del Expediente al Archivo, el Juez de Trámite y/o de Ejecución debe solicitar al encargado de la Custodia del Certificado "razón sobre los Certificados de Depósitos Judiciales pendientes de cobro" y, de ser el caso, solicitar su envío.

Artículo 13.- Con la respuesta del encargado de la Custodia, previa anotación en el "Registro de Certificados de Depósitos Judiciales", el Juez de Trámite y/o de Ejecución, según corresponda, consignará en el Oficio de remisión los datos relativos al Certificado de Depósito Judicial y la fecha de conclusión del proceso, adjuntando los Certificados respectivos.

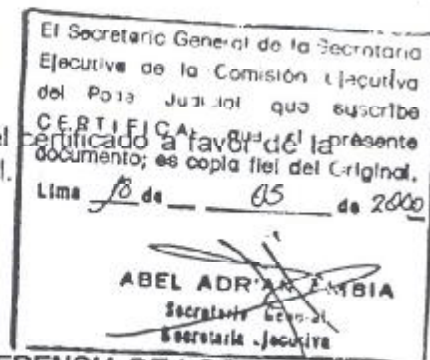
Artículo 14.- El Jefe del Archivo de Expedientes anotará en su registro, manual y/o informático, el Número del Expediente y los Certificados de Depósito Judicial correspondientes, consignando los datos relativos a éste y la fecha de conclusión del proceso.

Artículo 15.- Luego de registrados los datos de los Certificados de Depósito Judicial en el Archivo, el Jefe del Archivo los remitirá para su custodia al Administrador de la Corte Superior de su respectivo Distrito Judicial o a la persona que éste designe para tal efecto, señalando en el oficio respectivo el expediente al que corresponde y la fecha de conclusión del mismo.

Artículo 16.- El Jefe del Archivo de Expedientes informará diariamente al Administrador de la Corte Superior la relación de Certificados de Depósito prescritos en el día, conforme a la Décima Quinta Disposición Final del Código Procesal Civil.

Artículo 17.- Vencido el término prescriptorio y de conformidad a los informes señalados en los artículos 11 y 16 de la presente Directiva, el Administrador de la Corte dispondrá la remisión del Expediente y el correspondiente Certificado del Depósito Judicial al Juez de Ejecución y/o de Trámite, comunicándole de tal situación con la finalidad de que emita la

resolución que declare la prescripción y se proceda al endoso del
Supervisión de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial.



CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA Y DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES PRESCRITOS

Artículo 18.- De las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia.
Los Organos Jurisdiccionales remitirán quincenalmente a la Oficina de Administración de la Corte, los Certificados de Depósitos Judiciales que hayan sido declarados prescritos, debidamente endosados.
La Oficina de Administración de la Corte, a su vez, remitirá mensualmente a la Supervisión de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, dichos Certificados de Depósito Judicial según Cuadro Consolidado (Formato A), para la Transferencia de dichos montos a la Cuenta de Ingresos Propios del Poder Judicial; con copia a la Gerencia de Recaudación Judicial y Gerencia de Servicios Judiciales para su control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se apruebe el Nuevo Formato de Certificado de Depósito Judicial, deberá consignarse el Número del Expediente y el Juzgado en el revés del Certificado de Depósito.

SEGUNDA.- La Gerencia General realizará las acciones necesarias a fin de controlar los Certificados de Depósitos Judiciales existentes a la fecha. En tal sentido, la Gerencia General en coordinación con las respectivas Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, efectuarán un Inventario de los Certificados de Depósito Judicial pendientes de cobro.

TERCERA.- Los Certificados de Depósitos Judiciales inventariados, deberán ser ingresados en los Libros a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Directiva, remitiéndose copia de ello a la Gerencia General, al Presidente de la Corte y a la Oficina de ODICMA respectiva.

CUARTA.- Realizado el inventario se procederá a ordenar los Certificados de Depósito Judicial, diferenciando aquellos que tienen identificado el Expediente y/o las partes del proceso en el cual se entregaron y los que no lo tienen identificado.

QUINTA.- Los Certificados de Depósito Judicial, cuyo Expediente o partes en el proceso se hallen identificados, serán ordenados en forma descendente, en función a la cantidad consignada, procediéndose luego a realizar las siguientes acciones: